



## **Resolución 113/2021, de 18 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-247/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2019, reiterada el día 19 de junio de 2020, D. XXX dirigió una solicitud de información pública al Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia). En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“Solicito expresamente copia completa del expediente 58/2014 (foliada, autenticada y acompañada de un índice)”*

**Segundo.-** Con fecha 9 de septiembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de las solicitudes de información pública indicadas en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Venta de Baños poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de las solicitudes de información pública no contestadas y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto, por lo que a la resolución de esta reclamación interesa, lo siguiente:

*“En relación con el escrito remitido por el Comisionado de Transparencia de Castilla y León, con referencia de entrada 2020-E-RC-4094, relativo a la*



*solicitud de información sobre la tramitación del expediente de recaudación 58/2014, esta Alcaldía INFORMA:*

*Que la relación de actuaciones que el Servicio de Recaudación municipal, y por ende este Ayuntamiento, ha practicado en relación con el Expediente de Recaudación 58/2014 XXX son las siguientes:*

*(...)*

*24.- Remisión del Expediente completo, por vía telemática, al solicitante”*

Una vez recibida esta contestación del Ayuntamiento de Venta de Baños, se procedió a dar traslado de ella a D. XXX, para que formulase ante esta Comisión las alegaciones que estimase oportunas, por plazo de quince días, a los efectos de concretar si había sido satisfecha o no su solicitud de información pública, con la advertencia de que, en el caso de que no recibiéramos sus alegaciones en el plazo indicado, considerando el contenido del informe remitido por la Entidad local, entenderíamos que su solicitud de acceso a la información pública había sido atendida, y se adoptaría la Resolución correspondiente en atención a esta circunstancia.

Con fecha 29 de abril de 2021, D. XXX recibió el escrito a través del cual se le comunicó el trámite para alegaciones, sin que, transcurrido el plazo concedido, se haya presentado ninguna alegación por aquel.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades



Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que el reclamante es la misma persona que se dirigió en solicitud de información al Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, atendiendo a los estrictos términos en que ha sido formulada la solicitud de información pública por el reclamante, esta se refiere a que se le facilite “*copia completa del expediente 58/2014 (foliada, autenticada y acompañada de un índice)*”, en el que tiene, además, la condición de interesado.

En el supuesto aquí planteado, no existe ninguna objeción a que pueda acceder a los documentos solicitados y a obtener copia de aquellos.

Llegados a este punto, como más arriba ya se indicó, una vez recibida la contestación del Ayuntamiento, se procedió a dar traslado de esta a D. XXX, para que formulara ante esta Comisión las alegaciones que estimara oportunas, por plazo de quince días, a los efectos de concretar si había sido satisfecha o no su solicitud de información pública, haciéndole la advertencia de que, en el caso de que no recibiéramos sus alegaciones en el plazo indicado, entenderíamos que la solicitud de acceso a la información pública indicada había sido atendida.



Con fecha 29 de abril de 2021, D. XXX recibió el escrito concediendo el trámite para alegaciones, habiendo transcurrido el plazo sin haber presentado alegación alguna.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado, consideramos que ha sido hecho efectivo el derecho del solicitante de acceso a la información pedida, por lo que se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

### **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.XXX ante el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Venta de Baños.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López